

SISTEMAS DE PENAS: ESQUEMAS GENERALES

Joseph Du Puit

Sumario: I. Sistema de penas del Código penal peruano de 1991. II. Sistema de penas del Código penal español de 1995. III. Sistema de penas del Código penal francés de 1994. IV. Sistema de penas del Proyecto de Código penal suizo de 1998. V. Proyecto alternativo de Código penal alemán de 1966.

(p. 337) Para facilitar la comprensión de los problemas sistemáticos que supone la regulación de las penas en un Código Penal, presentamos algunos esquemas de sistemas de penas. Con esta finalidad, hemos recurrido a cinco ejemplos, los mismos que han sido escogidos por razones diferentes.

Nos ha parecido interesante, considerar el Proyecto alternativo de Código penal alemán en razón a la importante influencia que ha tenido en la últimas décadas. Influencia debida al papel decisivo que jugaron las preocupaciones de política criminal en su elaboración. Esto significó que pasaran a segundo plano los criterios puramente dogmáticos que habían marcado los procesos de reforma anteriores, por ejemplo, el Proyecto oficial alemán de 1969. En América Latina, donde esta superada orientación, aún se mantiene relativamente fuerte, la presentación del esquema de penas del Proyecto Alternativo tiene aún interés.

Entre los recientes nuevos Códigos penales, el francés merece ser estudiado debidamente; sobre todo por juristas que, como los **(p. 338)** latinoamericanos, están casi cegados por el resplandor de la dogmática alemana. El legislador francés ha hecho un notable esfuerzo por modernizar su sistema de sanciones. Con este objeto, ha sido atento a la evolución de las legislaciones europeas y ha renovado las sanciones con cierto espíritu creador. Manera de proceder que debería ser considerada por nuestros legisladores y juristas.

El nuevo Código penal español debía ser tomado en cuenta debido a que la legislación y la doctrina hispanas siempre han influenciado el desarrollo de la legislación y las ideas penales en América Latina, sobre todo debido a los lazos culturales fundados en la comunidad de lengua. La presentación del esquema de penas de este nuevo Código junto a la del Código francés permitirá tomar conciencia que existen otros modelos que merecen ser igualmente considerados en un proceso de recepción creador.

Una vez más el hecho que nuestra legislación haya sido influenciada por la legislación penal suiza explica que hayamos considerado la evolución de esta legislación. El esquema que se presenta corresponde a la última versión del Proyecto de reforma de la Parte General del Código Penal Suizo y cuya versión oficial será publicada, si nuestras informaciones son correctas, durante el primer semestre de 1999. Para los lectores peruanos, este proyecto es de gran interés porque muestra como un proceso de reforma no debe consistir necesariamente en el abandono del sistema anterior, sino más bien en completarlo y perfeccionarlo. Siempre y cuando los principios rectores del sistema sean válidos.

Como es comprensible, el Código penal peruano no podía ser dejado de lado tanto porque es objeto de estudio en diversos trabajos del presente volumen, como porque su sistema de penas constituye la manifestación de los esfuerzos hechos para renovar la legislación penal. Comparar este sistema con el de los Códigos europeos permitirá reflexionar sobre la conveniencia que un Código como el nuestro prevea un sistema de sanciones semejante al elaborado para ser aplicado en un país desarrollado.

I. SISTEMA DE PENAS DEL CODIGO PENAL PERUANO DE 1991 (p. 339)

1. Exención de la pena Modalidades

A nivel procesal (art. 2 CPP): renuncia a ejercer la acción penal o a proseguir la causa, si

- a.a. el agente ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte apropiada (sic);
- a.b. se tratare de delitos que por su significancia o poca frecuencia no afectan gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 años de pena privativa de libertad o hubiera sido cometido por funcionario público en ejercicio del cargo;
- a.c. la culpabilidad del agente en la comisión del delito o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimas, salvo que el hecho delictuoso haya sido cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.
- b. A nivel penal (art. 68 CP): renuncia a imponer una pena,
 - b.a. si el delito está previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de 2 años, con pena limitativa de derechos o con multa (pena abstracta),
 - b.b. siendo la responsabilidad del agente mínima.

2. Reserva del fallo condenatorio

Requisitos (art. 62)

- a. Tipo de pena: en caso de multa, de pena limitativa de derechos no mayor a 90 jornadas (pena concreta), inhabilitación no mayor de dos años (pena concreta), o pena privativa de libertad no mayor de tres años (pena abstracta).
- b. Pronóstico favorable: siempre que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito.

Efectos inmediatos (p. 340)

- a. No pronunciamiento de la parte resolutive de la sentencia, salvo la fijación de la responsabilidad civil (art. 63).
 - b. Fijación de un plazo de reserva del fallo entre 1 y 3 años (art. 62 in fine).
 - c. Imposición de reglas de conducta (sistema no taxativo - art. 64).
- d. Suspensión de inscripción en el Registro Judicial del fallo (art. 63 in fine).

Efectos mediatos

- a. Si no hay revocación (art. 67):
 - a.a. Extinción del régimen de prueba.
 - a.b. Consideración del juzgamiento como no efectuado (art. 67).
- b. Si hay revocación (art. 66):
 - b.a. facultativa: por comisión de un nuevo delito doloso, susceptible de una pena privativa de libertad superior a 3 años (pena concreta), u
 - b.b. obligatoria: por comisión de un nuevo delito doloso, conminado con una pena privativa de libertad superior a 3 años (pena abstracta)...
 - b.c. ergo: se aplica la pena que corresponde al delito, si no hubiera tenido lugar el régimen de prueba (fijación posterior de la pena).
- c. Si hay incumplimiento de reglas de conducta (art. 65):
 - c.a. Advertencia severa.
 - c.b. Prórroga del régimen de prueba no mayor de 3 años.
 - c.c. Revocación del régimen de prueba (efecto b.c.).

3. Suspensión de la ejecución de la pena

Requisitos

- a. Tipo de pena: privativa de libertad no mayor de 4 años (pena concreta - art. 57.1) o multa (art. 286 CPP de 1940), y
- b. (p. 341) Pronóstico favorable: que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hicieran prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito.

Efectos inmediatos

- a. No ejecución de la pena pronunciada (art. 57 ab initio).
- b. Fijación de un plazo de suspensión de la ejecución entre 1 y 3 años (art. 57 in fine).
- c. Imposición de reglas de conducta (art. 58).

Efectos mediatos

- a. Si hay revocación

- a.a. (obligatoria) por comisión de un nuevo delito doloso reprimido con pena privativa de libertad mayor de 3 años (pena abstracta -art. 60)...
 - a.b. ergo: se ejecuta la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible (art. 60, in fine)
 - b. Si hay incumplimiento de reglas de conducta (art. 59)
 - b.a. Amonestación,
 - b.b. Prórroga del régimen de prueba hasta 3 años, o
 - b.c. Revocación de la suspensión de la pena (facultativa)
- 4. Conversión de la pena
 - a. Privativa de libertad
 - a.a. Requisitos (art. 52)
 - a.a.a. Precondición: improcedencia de la « condena condicional » o la reserva del fallo.
 - a.a.b. Pena convertida: privativa de libertad no mayor de 2 años.
 - a.a.c. Penas convertibles: multa o limitativa de derechos.
 - a. b. Equivalencias de conversión (art. 52)
 - a.b.a. 1 día de pena privativa de libertad por 1 día-multa.
 - a.b.b. (**p. 342**) 1 día de pena privativa de libertad por 1 jornada de limitación de días libres.
 - a.c. Revocación de la conversión
 - a.c.a. Por incumplimiento de la pena convertida (art. 53):
 - condición: apercibimiento judicial previo,
 - si no: ejecución de la pena privativa de libertad.
 - a.c.b. Por comisión de delito doloso, reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 años (pena abstracta - art. 54):
 - la revocación es automática (no es necesario apercibimiento),
 - pronunciación de nueva sentencia condenatoria
 - a.d. Cómputo de pena ya cumplida en caso de revocación (art. 53)
 - a.d.a. Válido para a.c.a y para a.c.b.
 - a.d.b. La pena cumplida se descuenta como sigue:
 - 1 día-multa por 1 día de pena privativa de libertad,
 - 1 jornada de limitación de derechos por 7 de pena privativa de libertad.
 - b. Prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres
 - b.a. Requisitos (art. 55 ab initio)
 - b.a.a. Incumplimiento injustificado de la prestación de servicios a la comunidad o de la limitación de días libres.
 - b.a.b. Estas penas deben aplicarse como autónomas.
 - b.a.c. Apercibimiento judicial previo.
 - b.b. Consecuencia (art. 55 in fine)
 - b.b.a. Conversión en pena privativa de libertad,
 - b.b.b. a razón 1 jornada de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres por 7 días de pena privativa de libertad (ergo: hasta 3 años aproximadamente - art. 53.2).
 - c. Multa (**p. 343**)
 - c.a. Requisitos y consecuencias(art. 56 ab initio)
 - c.a.a. Impago (culpable)
 - ejecución judicial sobre los bienes, o
 - apercibimiento judicial previo y conversión en pena privativa de libertad (1 día de privación de libertad por 1 día-multa no pagado (ergo: hasta 2 años).
 - c.a.b. Insolvencia (no culpable)
 - conversión en prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres (1 jornada por cada 7 d-m impagos, es decir: conversión hasta 104 jornadas como máximo).
 - c.b. Reconversión
 - c.b.a. El condenado puede pagar la multa en cualquier momento
 - ergo: el pago de la multa se imputa a la pena privativa de libertad, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres,

- de acuerdo a las mismas equivalencias señaladas ut supra.
- 5. Penas imponibles en general
 - a. Penas privativa de libertad
 - a.a. Clases (art. 29)
 - a.a.a. Temporal
 - a.a.b. Perpetua
 - a.b. Carácter jurídico
 - siempre es pena autónoma
 - a.c. Duración (art. 29)
 - a.c.a. Temporal: de 2 días a 35 años
 - a.c.b. Perpetua: indeterminada
 - a.d. Carácter reducible
 - a.d.a. Temporal: redención de pena por el trabajo, liberación condicional, semilibertad (CEP). Salvo TID y terrorismo
 - a.d.b. Perpetua: no es redimible (Leyes penales complementarias)
 - b. Penas restrictivas de la libertad (**p. 344**)
 - b.a. Clases (art. 30)
 - b.a.a. Expatriación de nacionales.
 - b.a.b. Expulsión de extranjeros.
 - b.b. Carácter jurídico
 - Siempre son accesorias a la pena privativa de libertad (art. 30).
 - b.c. Duración
 - b.c.a. Expatriación hasta 10 años.
 - b.c.b. Expulsión: indeterminada.
 - c. Penas limitativas de derechos
 - c.a. Clases (art. 31)
 - c.a.a. Prestación de servicios a la comunidad.
 - c.a.b. Limitación de días libres.
 - c.a.b. Inhabilitación.
 - c.b. Carácter jurídico
 - c.b.a. Prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres:
 - Autónoma (señaladas en cada delito - art. 32).
 - Sustitutiva de la pena privativa de libertad (no mayor de 3 años).
 - c.b.b. Inhabilitación
 - Principal.
 - Accesorio: abuso de autoridad, cargo, poder.. (art. 39).
 - c.c. Duración
 - c.c.a. Prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres: (**p. 345**)
 - si son autónomas: 10 a 156 jornadas (arts. 34-35).
 - si sustitutivas hasta 1095 jornadas (21 años/art. 32).
 - c.c.b. Inhabilitación
 - si es pena principal: 6 meses a 5 años (art. 36).
 - si es pena accesoria: igual tiempo que la pena principal (art. 39, in fine).
 - d. Multa
 - d.a. Sistema aplicable
 - Días-multa: 1 día multa equivale al ingreso promedio diario del condenado, determinable en función de las rentas, remuneraciones, nivel de gasto y otros signos exteriores de riqueza (41).
 - d.b. Extensión temporal
 - 10 a 365 d-m, salvo disposición en contrario (730 d-m).
 - d.c. Monto imponible por día-multa
 - d.c.a. Si el condenado vive exclusivamente de su trabajo,
 - d.c.b. el importe será entre 25 y 50% del ingreso diario (art. 43).
 - d.d. Condiciones de pago (art. 44)
 - d.d.a. Plazo: dentro de los 10 días de pronunciada la sentencia o

- en cuotas mensuales.
- d.d.b. Forma de pago: por deducción directa de la remuneración (o por pago directo).
- d.d.c. Límite: la multa no debe afectar el sustento indispensable del condenado.

II. SISTEMA DE PENAS DEL CODIGO PENAL ESPAÑOL DE 1995

1. Suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad
 - a. Condiciones generales (arts. 80 y 81)
 - a.a. Procede en el caso de penas privativas de libertad inferiores a 2 años. Sin embargo, procede en cualquier tipo de pena si el penado está aquejado de una enfermedad grave. **(p. 346)**
 - a.b. Se tiene en cuenta la peligrosidad del agente.
 - a.c. El condenado debe haber delinquido por primera vez.
 - a.d. La pena impuesta o la suma de las impuestas no debe superar los 2 años de privación de libertad.
 - a.e. La responsabilidad civil deber haber sido satisfecha, salvo la imposibilidad total o parcial de que el condenado la asuma.
 - b. Condiciones excepcionales (arts. 80 y 87)
 - b.a. Se puede suspender cualquier pena y sin sujeción a requisito si el condenado está aquejado de una enfermedad muy grave
 - b.b. Se puede suspender asimismo la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a 3 años, sin necesidad de que concurren los requisitos a.c. y a.d. si el penado cometió el delito a causa de su dependencia de las sustancias alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sicotrópicas.
 - c. Régimen de prueba (arts. 80.2 y 83)
 - c.a. El plazo de suspensión es de 2 a 5 años para las penas privativas de libertad inferiores a 2 años y de 3 meses a 1 año para las penas leves
 - c.b. La condición general es que el reo no delinca en el plazo fijado.
 - c.c. En el caso de que la pena suspendida fuera de prisión se podrá condicionar la suspensión al cumplimiento de las obligaciones y deberes previstas en el CP.
 - d. Efectos (arts. 84 y 85)
 - d.a. Si el sujeto delinquiera durante el plazo de prueba, el Juez o Tribunal revoará la suspensión de la ejecución de la pena. Lo mismo sucede en el caso de la suspensión señalada en b.b., si el penado incumpliere cualquiera de las condiciones establecidas (art. 87.5).
 - d.b. Si el sujeto infringiera las obligaciones o deberes impuestos, el Juez o Tribunal podrá:
 - d.b.a. Sustituir la regla de conducta por otra.
 - d.b.b. Prorrogar el plazo de suspensión
 - d.b.c. Revocar la suspensión de la ejecución de la pena.
 - d.c. Si el plazo de suspensión hubiere transcurrido sin que el sujeto haya delinquido y, cumplidas las reglas de conducta **(p. 347)** fijadas, el Juez o el Tribunal acordará la remisión de la pena. Lo mismo sucede en el caso de la suspensión señalada en b.b., si esta acreditada la deshabitación o la continuidad del tratamiento del reo (art. 87.5).
2. Sustitución de las penas
 - a. De prisión
 - a.a. Sustitución general: las penas de prisión que no excedan de 1 año pueden sustituirse por arresto de fin de semana o multa. La equivalencia es de 1 semana de prisión por 2 arrestos de fin de semana y cada día de prisión por 2 cuotas de multa (art. 88.1)
 - a.b. Sustitución excepcional: las penas de prisión que no excedan de 2 años son sustituibles con los mismos requisitos y equivalencias de conversión, si se trata de un reo no habitual y de las circunstancias materiales y personales

se infiera que el cumplimiento de la pena de prisión frustrará los fines de prevención y reinserción social (art. 88.2).

- a.c. Sustitución excepcional: las penas privativas de libertad inferiores a 06 años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España son sustituibles por su expulsión del territorio español. Las penas de prisión de 6 años o más son sustituibles por expulsión, una vez cumplidas las tres cuartas partes de la condena (art. 89.1).
 - b. De arresto de fin de semana
Las penas de arresto de fin de semana son sustituibles, previa conformidad del reo, por multa o trabajo en servicio de la comunidad. En este caso, cada arresto de fin de semana será sustituido por 4 cuotas de multa o 2 jornadas de trabajo (art. 88.3).
 - c. De la multa (responsabilidad personal subsidiaria)
En caso que el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, ésta es reemplazada por
 - c.a. privación de libertad o
 - c.b. trabajos en beneficio a la comunidad (art. 53.1).
3. **Penas (p. 348)**
Clases de penas en general
- a. penas privativas de libertad (art. 35 ss.)
 - a.a. Prisión (6 meses a 20 años, salvo disposición diferente).
 - a.b. Arresto de fin de semana (duración como pena principal: 24 fines de semana; duración como pena sustitutiva de la pena privativa de libertad: la que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el art. 88 del Código).
 - a.c. Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.
 - b. penas privativas de derechos (art. 39 ss.)
 - b.a. Inhabilitación absoluta: privación definitiva, entre 6 y 20 años, de todos los honores y cargos públicos que tenga el penado aunque sean electivos, así como incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la condena.
 - b.b. Inhabilitación especial, de 6 meses a 20 años, para empleo o cargo público profesión, oficio, industria o comercio, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda, curatela, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho.
 - b.c. Suspensión de empleo o cargo público, de 6 meses a 6 años.
 - b.d. Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, de 6 meses a 10 años.
 - b.e. Privación del derecho a la tenencia y porte de armas, de 3 meses a 10 años.
 - b.f. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, de 6 meses a 5 años.
 - b.g. Trabajos en beneficio de la comunidad, de 1 día a 1 año.
 - c. Multa (art. 50 ss.)
 - c.a. Consiste en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria.
 - c.b. Se impone de acuerdo al sistema de días-multa, salvo disposición legal distinta.
 - c.c. Su extensión, como pena principal, mínima es de 5 días, y la máxima de 2 años. Como pena sustitutiva, su duración será la que resulte de la aplicación de las reglas previstas en el art. 88 del CP.
- Clases de penas en función de su naturaleza y duración (art. 33)
- a. Penas graves
 - a.a. Prisión superior a 3 años.
 - a.b. Inhabilitación absoluta.
 - a.c. Inhabilitaciones especiales.
 - a.d. Suspensión de empleo o cargo público superior a 3 años.
 - a.e. Privación, por 6 años o más, del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
 - a.e. Privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 6 años o más.
 - a.f. Privación del derecho a residir en determinados lugares o a acudir a ellos por 3 años o más.
 - b. Penas menos graves

- b.a. Prisión de 6 meses a 3 años.
- b.b. Inhabilitaciones especiales hasta 3 años.
- b.c. Suspensión de empleo o cargo público hasta 3 años.
- b.d. Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 año y un día a 6 años.
- b.e. Privación del derecho a la tenencia o porte de armas de 1 año y un día a 6 años.
- b.f. Privación del derecho a residir en determinados lugares o a acudir a ellos de 6 meses a 3 años.
- b.g. Multa superior a 2 meses.
- b.h. Multa proporcional, independientemente de su cuantía.
- b.i. Arresto de 7 a 24 fines de semana.
- b.j. Trabajos en beneficio de la comunidad de 96 a 384 horas.
- c. Penas leves
 - c.a. Privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores de 3 meses a 1 año.
 - c.b. Privación del derecho a la tenencia y porte armas de 3 meses a 1 año.
 - c.c. **(p. 350)** Multa de 5 días a 2 meses.
 - c.d. Arresto de 1 a 6 fines de semana.
 - c.e. Trabajos en beneficio de la comunidad de 16 a 96 horas.
- d. Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa
Puede tener el carácter de menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.

III. SISTEMA DE PENAS DEL CODIGO PENAL FRANCÉS DE 1994

1. Exención de la pena (dispense de la peine)
Penas en las que procede (132-58)
 - a. Penas correccionales.
 - b. Penas aplicables a las contravenciones.
Requisitos (132-59)
La exención procede si
 - a. se ha obtenido el « reclassement »* del culpable,
 - b. se ha reparado el daño, y
 - c. ha cesado la perturbación* causada por la infracción.
2. Prórroga del pronunciamiento de la pena (ajournement du prononcé de la peine)
Penas en las que procede (132-58)
 - a. Penas correccionales.
 - b. Penas aplicables a las contravenciones.
Modalidades
 - a. Prórroga simple (ajournement simple)
 - a.a. Procede si el « reclassement »* del culpable está en vías de obtenerse,
 - a.b. el daño está siendo reparado, y
 - a.c. la perturbación causada por la infracción penal va a cesar (132-60)
 - b. Prórroga con régimen de prueba (ajournement avec mise à l'épreuve) **(p. 351)**
 - b.a. Procede bajo las mismas condiciones que en la prórroga simple.
 - b.b. El plazo de la prórroga no puede exceder de 1 año.
 - b.c. Al término del plazo, el juez de acuerdo al comportamiento del procesado puede:
 - b.c.a. eximirlo de pena
 - b.c.b. pronunciar la pena
 - b.c.c. prorrogar una vez más el pronunciamiento de la pena (132-65)
 - c. Prórroga acompañada de una obligación (ajournement avec injoction)
 - c.a. Procede en los casos en los que las leyes o reglamentos reprimen la incumplimiento de determinadas obligaciones.
 - c.b. La prórroga del pronunciamiento de la pena va acompañada del deber de cumplir una o varias de las obligaciones previstas en dichas normas (132-66).
 - c.c. Al término del plazo de prórroga, el juez puede:
 - c.c.a. eximir de pena o pronunciar la pena prevista en la ley o reglamento, si

- el procesado ha cumplido las obligaciones en el plazo fijado,
- c.c.b. ejecutar, si es el caso, la caución dineraria (astreinte)* y pronunciar la pena, si el procesado ha cumplido con retraso las obligaciones, o
- c.c.b. ejecutar, si es el caso, la caución dineraria*, pronunciar la pena y ordenar el cumplimiento forzoso de las obligaciones, por cuenta del procesado, si éste no las ha ejecutado (132-69).

- 3. Suspensión de la ejecución de la pena (peine assortie du sursis)
 - a. Suspensión simple de la ejecución de la pena (sursis simple)
 - a.a. Requisitos (personas físicas - 132-30 y 31)
 - a.a.a. Procede en materia correccional y criminal,
 - a.a.b. respecto a las penas de prisión no mayor de 5 años, de multa, días-multa, penas restrictivas de derechos (excepto confiscación), y las penas **(p. 352)** complementarias (excepto confiscación, cierre del establecimiento y publicación de la sentencia),
 - a.a.c. siempre que la persona física no haya sido condenada, dentro de los 5 años previos a la infracción, a una pena de reclusión o prisión.
 - a.b. Requisitos (personas jurídicas -132-30 y 32)
 - a.b.a. Procede en materia correccional y criminal,
 - a.b.b. respecto a las penas de multa, prohibición de realizar actividades profesionales y sociales, exclusión del mercado público, prohibición de incitar públicamente al ahorro, y prohibición de emitir cheques,
 - a.b.c. siempre que la persona jurídica no haya sido condenada por un crimen o delito de derecho común, dentro de los 5 años previos a la infracción, a una pena de multa superior a 400000 francos.
 - a.c. Efectos (en caso de no revocación - 132-35)
 - a.c.a. La condena por delito o crimen se considera inexistente si el condenado no ha cometido, dentro de los cinco años posteriores a la condena, un crimen o delito de derecho común que merezca una pena efectiva.
 - a.c.b. La condena por contravención se considera inexistente si el condenado no ha cometido, dentro de los dos años posteriores a la condena, un crimen o un delito de derecho común o una contravención de quinta clase que implique una pena efectiva.
 - a.d. Efectos (en caso de revocación - 132-38)
 - a.d.a. La primera pena se ejecuta sin confundirse con la segunda,
 - a.d.b. sin embargo, el juez puede decidir no revocar la suspensión preceden o sólo revocarla parcialmente.
 - b. Suspensión de la ejecución de la pena con régimen de prueba (sursis avec mise à l'épreuve)
 - b.a. Condiciones(132-40 y 41)
 - b.a.a. Procede respecto de las personas físicas **(p. 353)**
 - b.a.b. condenadas a la pena de prisión no mayor de 5 años
 - b.a.c. por delitos o crímenes de derecho común
 - b.b. Cumplimiento del régimen de prueba
 - b.b.a. El plazo de prueba oscila entre los 18 meses y los 3 años (132-42).
 - b.b.b. Durante este periodo se aplican al condenado las siguientes medidas:
 - medidas de control (132-44)
 - obligaciones particulares (132-45)
 - medidas de asistencia (132-46)
 - b.c. Efectos en caso de no revocación (132-52)
 - b.c.a. Si no existe ninguna decisión ordenando la ejecución de la totalidad de la pena de prisión, se considera la condena como inexistente
 - b.c.b. la misma consecuencia se produce en el caso de suspensión parcial
 - b.d. Efectos en caso de comisión de nuevo delito (132-48)
 - b.c.a. Si el condenado comete, durante el plazo de prueba, un crimen o delito de derecho común que implique una pena privativa de libertad efectiva,
 - b.c.b. el juez puede, con la opinión del juez de ejecución penal, revocar total

- o parcialmente la suspensión de la ejecución de la pena.
- c. Suspensión de la ejecución de la pena con obligación de realizar un trabajo de interés general (sursis assorti de l'obligation d'accomplir un travail d'intérêt général)
 - c.a. Condiciones (132-54)
 - c.a.a. Aparte de las condiciones señaladas para el caso anterior (132-40 y 41)
 - c.a.b. el condenado debe cumplir, con su asentimiento, un trabajo de interés general que dure entre 40 y 240 horas
 - c.a.c. debiendo igualmente someterse a medidas de control.
 - c.b. Efectos (132-56) (**p. 354**)
 - c.b.a. Los mismos que para la suspensión de la ejecución de la pena con régimen de prueba,
 - c.b.b. salvo que no existe suspensión parcial de la ejecución en esta modalidad

4. Penas

a. Aplicables a las personas físicas

a.a. Penas criminales (131-1)

- a.a.a. Reclusión o detención criminal perpetua
- a.a.b. Reclusión o detención criminal no mayor de 30 años
- a.a.c. Reclusión o detención criminal no mayor de 20 años
- a.a.d. Reclusión o detención criminal no mayor de 15 años
- a.a.e. Reclusión o detención criminal temporal (no menor de 10 años)

a.b. Penas correccionales (131-2)

- a.b.a. Prisión (de 6 meses, 1, 2, 3, 5, 7 o 10 años de duración máxima)
- a.b.b. Multa
- a.b.c. Días-multa
- a.b.d. Trabajo de interés general
- a.b.e. Penas privativas o restrictivas de derechos (131-6)
 - Suspensión de permiso de conducir
 - Prohibición de conducir determinados vehículos
 - Anulación del permiso de conducir
 - Inmovilización de los vehículos del condenado
 - Confiscación de los vehículos del condenado
 - Prohibición de poseer o portar armas sujetas a autorización
 - Confiscación de armas
 - Retiro del permiso para cazar (**p. 355**)
 - Prohibición de emitir cheques
 - Confiscación
 - Prohibición de ejercer una actividad profesional o social

a.b.f. Penas complementarias (131-10)

- Cuando la ley lo prevé, un crimen o un delito pueden ser
- san
- prohibi
- inmoviliza
- establecimiento
- prensa
- escrita o audiovisual

a.c. Penas aplicables a las contravenciones (131-12)

a.c.a. Multa

a.c.b. Penas privativas o restrictivas de derechos

- Suspensión de permiso de conducir
- Inmovilización de vehículos del condenado
- Confiscación de armas
- Retiro del permiso para cazar
- Prohibición de emitir cheques
- Confiscación

- Penas complementarias (131-16)

- b. Penas aplicables a las personas jurídicas
 - b.a. Penas criminales y correccionales (131-37 a 131-39)
 - b.a.a. Multa
 - b.a.b. Disolución de la persona jurídica
 - b.a.c. Prohibición de ejercer actividades profesionales o sociales
 - b.a.d. Sometimiento a vigilancia judicial
 - b.a.e. Cierre temporal o definitivo de uno o más establecimientos de la empresa **(p. 356)**
 - b.a.f. Exclusión temporal o definitiva del mercado público
 - b.a.g. Prohibición de emitir cheques
 - b.a.h. Confiscación
 - b.a. i. Afichaje de la sentencia o su difusión en la prensa escrita o audio visual
 - b.b. Penas aplicables a las contravenciones (131-40)
 - b.b.a. Multa
 - b.b.b. Penas privativas o restrictivas de derechos
 - Prohibición de emitir cheques
 - Confiscación

IV. SISTEMA DE PENAS DEL PROYECTO DE CP SUIZO DE 1998

- 1. Exención de pena
 - a. Formas
 - a.a. Renuncia a la acción penal.
 - a.b. Renuncia a enviar la causa a un tribunal.
 - a.c. Renuncia a imponer una pena.
 - b. Supuestos
 - b.a. Ausencia de interés de castigar debido a que la culpabilidad del autor y a que las consecuencias del acto son de poca importancia (art. 52).
 - b.b. Si el autor ha reparado el daño causado o ha hecho los esfuerzos necesarios que podía esperarse de su parte,
 - si se cumplen las condiciones para reservar el fallo,
 - si el interés público y el de la víctima para que se reprima al autor son poco importantes (art. 53).
 - b.c. Si el autor ha sufrido directamente las consecuencias de su acto, de modo que resulte inapropiado imponerle una pena (art. 54). **(p. 357)**
 - c. Relación con el sursis, la reserva condicional o la liberación condicional
 - Si se cumplen las condiciones de la exención de la pena, el Tribunal no revoca la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, la reserva condicional del pronunciamiento de la pena o la liberación condicional.
- 2. Reserva condicional del pronunciamiento de la pena
 - a. Requisitos generales (art. 42, al. 1)
 - a.a. Tipo de pena: en caso de pena de multa, de privación de la libertad no mayor de un año, y
 - a.b. Pronóstico favorable: la ejecución de la pena no resulte necesaria para evitar que vuelva a cometer un delito.
 - b. Requisito particular (art. 42, al. 2)
 - b.a. En caso de existir condena anterior a pena privativa de libertad no mayor de seis meses, a multa no superior de 180 días-multa o se ha reservado el fallo respecto a una pena no mayor de 180 unidades penales,
 - b.b. la reserva condicional sólo procede si las circunstancias son particularmente favorables.
 - c. Efectos inmediatos
 - c.a. El tribunal declara la culpabilidad.
 - c.b. Fija la pena en unidades penales.
 - c.c. Reserva la ejecución de la pena.
 - c.d. Pone a prueba durante 2 a 3 años al condenado.

c.e. Ordena (eventualmente) una asistencia social e impone reglas de conducta (sistema abierto y facultativo).

d. Efectos mediatos

d.a Si el condenado ha cumplido exitosamente el régimen de prueba
- no se ejecuta más la pena no pronunciada (art. 45).

d.b. En caso de revocación por comisión de un delito durante el periodo de prueba: **(p. 358)**

d..b.a. si se prevé que cometerá nuevo delito, impondrá la pena y ésta se rá ejecutada. Si se trata de una pena privativa de libertad, el juez no la impondrá si no es mayor de seis meses (acumulación de la primera y segunda pena (art. 46).

Si se cumple la regla del art. 41: se cumplen las condiciones de la reserva del fallo y se admite que el condenado no podrá cumplir con una pena de multa, ni de trabajo en servicio a la comunidad (art. 41, al. 1).

d.b.b. si se prevé que no cometerá nuevo delito:

- advertencia y prolongación del plazo de prueba no mayor la mitad del plazo fijado en la sentencia,
- posibilidad de someter a asistencia social y de imponerle reglas de conducta por la prolongación.

d.c. En caso de incumplimiento de reglas de conducta o rechazo a ser asistido socialmente (art. 46, al. 4)

d.c.a. Prolongación del plazo de prueba hasta una mitad adicional,

d.c.b. supresión de la asistencia social o imposición de otra

d.c.c. modificación, revocación o imposición de reglas de conducta.

3. Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Requisitos generales (art. 43, al. 1)

a.a. Tipo de pena: en caso de pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres.

a.b. Pronóstico favorable: si su ejecución parece innecesaria para evitar que el condenado cometa nuevo delito.

b. Requisito particular (art. 43, al. 2)

b.a. En caso de existir condena anterior a pena privativa de libertad no mayor de 6 meses, a multa no superior de 180 días-multa o se ha re servado el fallo respecto de una pena no mayor de 180 unidades penales. **(p. 359)**

b.b. La reserva condicional sólo procede si las circunstancias son particularmente favorables.

c. Efectos inmediatos

c.a. Suspensión de la ejecución de la pena.

c.b. Sometimiento a régimen de prueba.

c.c. Eventualmente:

c.c.a. pronunciaci3n de una multa adicional (art. 43, al. 3), o

c.c.b. suspensi3n parcial de la pena (no menor de seis meses), si es suficiente para evitar que vuelva a cometer nuevo delito, el resto que ser3 ejecutado no debe ser inferior a este l3mite ni mayor de la mitad de la pena (43, al. 4).

d. Efectos mediatos

d.a. Si el condenado ha cumplido exitosamente el r3gimen de prueba:

- no se ejecuta m3s la pena suspendida condicionalmente (art. 45).

d.b. En caso de revocaci3n por comisi3n de un delito durante el periodo de prueba:

d.b.a. si se prevé que cometer3 nuevo delito, el juez impondr3 la pena y 3sta ser3 ejecutada. Si se trata de una pena privativa libertad, el juez no la impondr3.

- si no es mayor de seis meses (acumulaci3n de la primera y segunda pena - art. 46, al. 1, in fine),

- si se cumple la regla del art. 41: se dan las condiciones de la reserva del fallo y se admite que el condenado no podr3 cumplir con una pena de multa, ni de trabajo en servicio a la comunidad (art. 41, al. 1).

d.b.b. si se prevé que no cometer3 nuevo delito:

- advertencia y prolongaci3n del plazo de prueba no mayor del plazo fijado en la sentencia,

- posibilidad de someter a asistencia social y de imponerle reglas de conducta por la prolongaci3n.

- (p. 360)** d.c. En caso de incumplimiento de reglas de conducta o rechazo a ser asistido
- d.c.a. Prolongación adicional del periodo de prueba hasta una mitad.
 - d.c.b. Suspensión de la asistencia social o imposición de otra regla de conducta.
 - d.c.c. Modificación, revocación o imposición de (nuevas) reglas de conducta.

4. Penas imponibles en general

a. Multa

a.a. Sistema aplicable

a.a.a. Días-multa: equivale a 2000 francos como monto máximo aplicable en función de

- los medios que tiene el condenado para cancelarla y
- lo que puede razonablemente exigirsele, teniendo en cuenta el plazo amplio para el pago la posibilidad de cancelarla en cuotas

a.b. Extensión temporal

- 360 días.multa, salvo disposición en contrario (art. 34). Determinable en función de la culpabilidad del autor.

a.c. Condiciones de pago

a.c.a Plazo: entre 1 y 12 meses, prorrogable por solicitud.

a.c.b.Reducción de la multa: deterioro no culpable de las condiciones económicas del condenado con posterioridad a la

sentencia.

a.c.c. Pago inmediato: si existen razones serias para pensar que el condenado quiere sustraerse al pago (art. 35, al. 2).

b. Trabajo de interés general

b.a. Concepto

- Es un trabajo no remunerado en favor de instituciones sociales, obras públicas o personas necesitadas (art. 37, al. 2).

b.b. Carácter jurídico **(p. 361)**

- Es siempre una pena sustitutiva (art. 37, al. 1).

b.c. Características

b.c.a. Puede durar como máximo 720 horas (art. 37, al. 1 in fine).

b.c.b. El plazo para cumplirlo es de 2 años (art. 38).

b.c.c. Requiere el consentimiento del condenado

c. Pena privativa de libertad:

c.a. Clases (art. 40)

c.a.a. Por regla general es temporal (de 6 meses a 20 años).

c.a.b. En caso que la ley lo prevea expresamente es perpetua.

c.b. Duración (mínima)

c.b.a. Por regla general es de 6 meses,

c.b.b. pero puede ser menor de seis meses:

- si no se puede suspender el pronunciamiento de la pena, y
- si se admite que no pueden ser ejecutadas ni una multa, ni un trabajo de interés general

c.b.c. El juez debe motivar por qué opta por la pena privativa de libertad

c.b.d. Esta cláusula no es aplicable a la pena privativa de libertad impuesta por conversión de una multa o por incumplimiento de un trabajo de interés general (art. 41, al. 3).

5. Conversión de penas

a. de la multa

a.a. por pena privativa de libertad (art. 36)

a.a.a. Supuesto:si de manera culpable el condenado no paga la multa.

a.a.b. Equivalencia de conversión: 1 día de pena privativa de libertad por 1 de multa **(p. 362)**

a.a.c. Reducción ulterior de la pena convertida: por pago poste posterior

- a.b. por trabajo de interés general (art. 37, al. 1)
 - a.b.a. Límite máximo de conversión :180 días multa.
 - a.b.b. Equivalencia de conversión: no existe (4 horas de interés general por 1 día-multa).
- b. del trabajo de interés general
 - b.a. por multa (art. 39)
 - b.a.a. Supuesto. si el condenado no ejecuta el trabajo no obstante la advertencia de la autoridad.
 - b.a. b. Equivalencia de la conversión: 4 horas de trabajo de interés general.
 - b.b. por pena privativa de libertad (art. 39)
 - b.b.a. Supuesto: si el condenado no ejecuta el trabajo no obstante la advertencia de la autoridad y siempre que sea de prever que no se puede imponer una multa.
 - b.b.b. Equivalencia de la conversión: 4 horas de trabajo de interés general por 1 día de pena privativa de libertad.
- V. Proyecto alternativo de Código penal alemán de 1966
 - 1. Renuncia a la pena
 - a. Reserva de la pena con advertencia (§ 57)
 - a.a. Condiciones
 - a.a.a. La pena a imponer debe ser pena privativa de libertad de hasta 1 año, multa o prohibición de conducir vehículos.
 - a.a.b. El autor es condenado por vez primera a estas penas.
 - a.a.c. Este es sometido a un periodo de prueba de 1 año.
 - a.a.d. Es de prever que el autor no cometerá nuevo delito.
 - a.b. Periodo de prueba (**p. 363**)
 - Al periodo de prueba pueden o no adicionarse deberes u obligaciones.
 - a.c. Efectos
 - a.c.a. Al término del periodo de prueba se considera al autor como no condenado.
 - a.c.b. Si durante dicho periodo es condenado nuevamente por delito doloso, el Tribunal impone la pena correspondiente
 - b. Renuncia a la pena con declaración de culpabilidad (§ 58)
 - b.a. Condiciones
 - b.a.a. La pena a imponer debe ser pena privativa de libertad de hasta 2 años, o multa.
 - b.a.b. La consecuencias del hecho deben haber suficientemente castigado al autor del hecho, o
 - b.a.c. el hecho debe haber surgido de una usualmente difícil situación de conflicto.
 - b.b. Forma
 - Cumplidas estas condiciones, el Tribunal se limita a declarar la culpabilidad
 - b.c. Límites
 - No procede en caso de delitos contra la vida intencionales y consumados.
 - b.c. Regulación especial
 - Las disposiciones sobre exención de pena de la parte especial no son modificadas.
 - 2. Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad
 - a. Condiciones (§ 40.1)
 - a.a. La pena impuesta ha de ser privativa de libertad no mayor de dos años, (**p. 364**)
 - a.b. la personalidad, conducta y vida del autor hacen pensar que no es necesario privarlo de libertad,
 - a.d. se le imponen reglas de conducta,
 - a.e. se le somete a una asistencia social, y
 - a.f. y debe reparar por el hecho cometido.
 - b. Límites (§ 40.2 y 40.3)
 - b.a. Por regla general la suspensión no procede si, en los cinco años anteriores, el autor ha sido condenado a pena privativa de libertad o a multa, que en conjunto hagan más de 1 año.
 - b.b. Así mismo si es condenado por hecho cometido durante el plazo de prueba

- de una condena anterior.
- b.c. La suspensión no puede recaer sobre una parte de la pena; pero la detención provisional o de otro tipo no la impedirá.
- c. Plazo de prueba (§ 40.4)
El plazo de prueba es de dos a cinco años. Se cuenta a partir de la fecha en que la sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada
- d. Tareas (§ 41)
- d.a. Se trata de obligaciones útiles para reparar el perjuicio y restablecer la paz. d.b. No deben afectar la situación jurídica del condenado.
- e. Reglas de conducta (§ 42)
- e.a. Son necesarias para evitar la reiterancia del condenado
- e.b. No deben afectar demasiado su vida diaria.
- e.c. Las reglas de conducta son taxativas y pueden comprender, la obligación de presentarse periódicamente a un Tribunal u otro lugar, de informar todo cambio domiciliario, de evitar todo contacto con las personas que puedan haber propiciado el delito, de no poseer determinados objetos, de realizar un determinado trabajo, o de seguir una determinada formación.
- e.d. Con el consentimiento del condenado, el Tribunal puede impartir la regla de someterse a un tratamiento médico, a una cura de desintoxicación o de realizar una estancia en un centro o institución adecuados.
- f. Ayuda a la reinserción (§ 43) **(p. 365)**
El tribunal puede indicar a las instituciones públicas laborales, de alojamiento, de ayuda social o de salud que tomen las medidas necesarias para la reinserción del condenado en la comunidad.
- g. Asistencia social (§ 44)
En la medida en que sea necesario, el Tribunal puede someter al condenado, durante el periodo de prueba, a vigilancia y a la asistencia social.
- h. Decisiones posteriores (§ 45)
El tribunal de ejecución puede posteriormente modificar o suprimir las decisiones si es que es necesario para la reinserción del condenado. Las obligaciones no pueden ser agravadas.
- i. Revocación (§ 46)
El Tribunal competente puede revocar la suspensión si el condenado:
 - i.a. se le impone una pena por delito doloso durante el periodo de prueba, o
 - i.b. infringe de manera persistente y grave las reglas de conducta
 - i.c. mostrando así que no se justifica la confianza puesta en él.
 En todo caso no se puede revocar la suspensión después de 1 año de transcurrido el plazo de prueba.
- j. Exito de la medida
El juez da la pena por cumplida
- 3. Sustitución de penas
- a. De la pena privativa de libertad (§ 50)
La pena privativa de libertad no mayor de 2 años, prevista de manera exclusiva, puede ser sustituida por una multa si mediante ésta se puede evitar que el autor de linca nuevamente. La equivalencia es de 1 día-multa por 1 día de privación de libertad. **(p. 366)**
- b. De la multa (§ 52)
 - b.a. Sustitución por trabajo en favor de la comunidad (§52)
La multa puede ser sustituida, a pedido del condenado, por trabajo en favor de la comunidad si de esta manera se puede alcanzar el fin de la pena. La equivalencia es de 1 día-multa por 1 día de trabajo en favor de la comunidad.
 - b.b. Sustitución por pena privativa de libertad (§53)
La multa no pagada puede ser reemplazada por pena privativa de libertad. Así mismo el trabajo en favor de la comunidad no ejecutado culpablemente puede ser sustituido por pena. En todo momento y por una sola vez, el condenado puede cancelar la multa o convertirla en trabajo.
La pena privativa de libertad sustitutiva puede ejecutarse, en lo posible, en establecimientos abiertos o semiabiertos.
- 4. Penas en particular
 - a. Pena privativa de libertad (§ 36-39)

- a.a. Duración:
 - a.a.a. Máximo 15 años, mínimo seis meses
 - a.a.b. En los casos señalados por la ley la pena es de por vida
- a.b. Fines de la ejecución
 - Reintegración del condenado en la sociedad.
 - b. Multa (§ 49-54)
- b.a. Características generales
 - b.a.a. Se fija en días, semanas o meses-multa.
 - b.a.b. Su duración puede oscilar entre 1 día-multa y 24 meses-multa.
 - b.a.c. Se fija en según la situación personal y económica del autor al momento de la sentencia.
 - b.a.d. Debe medirse de modo que conserve el mínimo vital.
- b.b. Modificación de multa (§ 51) **(p. 367)**

Si el condenado no puede pagar la multa, sin culpa, o las unidades han sido fijadas demasiado altas, el juez de ejecución puede modificarla. En casos extremos, suprimirla.

 - c. Prohibición de conducir (§ 55)
 - c.a. Dura entre un mes y un año.
 - c.b. Puede comprender cualquier o determinado tipo de vehículo.
 - c.c. Se hace efectivo una vez que la sentencia adquiera autoridad de cosa juzgada
 - c.d. Si el autor comete un delito, para el que no se prevea la pena de prohibición de conducir, pero mediante o en relación con la conducción de un vehículo o infringiendo los deberes de tránsito, el Tribunal impone la pena acumulativamente, siempre que se pueda facilitar la obtención de los fines de la pena y no perjudique desproporcionadamente la vida del autor.
 - c.e. Si el autor puede conducir vehículos, según las normas de tránsito internacional, en territorio interior sin permiso alemán, esta pena sólo es posible si el acto ha contravenido las normas de tránsito.